

Suplemento de Notificaciones

ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR. Anuncio de notificación de 10 de abril de 2023 en procedimiento de rectificación del deslinde aprobado por O.M. de 28 de marzo de 2023, entre los vértices M-29 y M-120, del deslinde aprobado por O.M. de 21 de octubre de 1975, para incluir un polígono de dominio público de unos mil setecientos veintidós (1.722) metros, en Punta Falconera, en el término municipal de Roses (Girona).Refª. DES01/21/17/0005.

ID: N2300327771

Para todos los interesados en el expediente, los que son desconocidos, aquellos de los que se ignora el lugar de notificación y a los que, intentada la notificación no se ha podido practicar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a notificar a la Orden Ministerial especificada:

" RESOLUCIÓN

Visto el expediente instruido por el Servicio de Costas de este Departamento en Girona relativo a la rectificación entre los vértices M-29 y M-120, del deslinde aprobado por O.M. de 21 de octubre de 1975, para incluir un polígono de dominio público de unos mil setecientos veintidós (1.722) metros, en Punta Falconera, en el término municipal de Roses (Girona).

ANTECEDENTES:

I) Los bienes que se incluyen en dominio público en este expediente tienen un perímetro de unos mil setecientos veintidós (1.722) metros de longitud, comprendido entre los vértices M-29 y M-120, del deslinde aprobado por O.M. de 21 de octubre de 1975 y se encuentran entre Punta Blanca y la cala del Lledó, en el término municipal de Roses (Girona).

Por O.M. de 27 de septiembre de 1994, se declara conforme con la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas, el deslinde de dominio público marítimo-terrestre en el tramo de costa denominado "Punta Falconera", comprendido entre los vértices M-31 y M-120, del deslinde aprobado por O.M. de 21 de octubre de 1975 en el término municipal de Roses (Girona).

II) El 15 de mayo de 2002 se levanta el Acta de incorporación al Patrimonio del Estado de las fincas que a continuación se indican. La representación del Ministerio de Defensa entrega, en el mismo acto, los inmuebles a la representación del Ministerio de Hacienda, quien los entrega a la representación del entonces Ministerio de Medio Ambiente para su incorporación al dominio público:

-Terreno situado en Punta Falconera en el municipio de Roses, de 8.098 m2, inscrito en el registro de la propiedad de Roses al tomo 2824, libro 422, folio 058, finca 1669-N.

-Terreno situado en Punta Falconera en el municipio de Roses, de 73.922 m², inscrito en el registro de la propiedad de Roses, finca 3168.

III) Con fecha 22 de diciembre de 2020, el Servicio de Costas en Girona remite la propuesta de modificación del deslinde, en la que se incluyen las parcelas adquiridas para su incorporación al DPM-T y, por error, se incluye una finca delimitada erróneamente, que no se corresponde con las fincas 1669-N ni 3168.

IV) Tras la autorización de incoación de fecha 11 de febrero de 2021 por parte de la Dirección General de la Costa y el Mar, el Servicio Provincial de Costas en Girona informa en fecha 5 de mayo de 2021 que, tras una investigación detallada de la información registral y catastral de las parcelas adquiridas, se ha advertido que una de las parcelas inicialmente incluidas en la propuesta de delimitación no habría sido adquirida por el entonces Ministerio de Medio Ambiente, siendo en la actualidad propiedad del Ayuntamiento de Roses. Por lo que se elabora nueva versión del documento de propuesta de incoación enviado en diciembre de 2020, que incluye planos rectificadas y fechados en mayo de 2021.

V) Previa autorización de la Dirección General de la Costa y el Mar, con fecha 3 de mayo de 2021 el Servicio de Costas en Girona incoa el expediente.

La Providencia de incoación del expediente de deslinde se publica en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 13 de mayo de 2021, en un diario de los de mayor circulación de la zona y en el tablón de anuncios electrónico del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, otorgándose el plazo de un mes para que cualquier interesado pudiera comparecer en el expediente, examinar el plano de la delimitación provisional o formular alegaciones.

VI) Con fecha 10 de mayo de 2021 se solicitan informes al Servei de Gestió del litoral del Departament de Territori i Sostenibilitat de la Generalitat de Catalunya y al Ayuntamiento de Roses, así como a este último, la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias de obra en el ámbito afectado por el deslinde.

El Servei de Gestió del litoral del Departament de Territori i Sostenibilitat de la Generalitat de Catalunya informa favorablemente.

El Ayuntamiento de Roses muestra su disconformidad con la delimitación del dominio público marítimo-terrestre, considerando que según la Ley de Costas y su Reglamento, para configurar el dominio público marítimo-terrestre han de darse hechos naturales que no se tienen lugar en la finca propuesta.

Asimismo, alega que la ribera de mar tendría que coincidir con el vigente dominio público marítimo-terrestre, ya que es donde se dan las condiciones establecidas por la Ley de Costas, y no en la finca propuesta, que no limita con el mar y que se encuentra entre 120 y 160 metros sobre su nivel.

Por otra parte, solicitan una serie de aclaraciones, dado que desde ese Ayuntamiento se está promoviendo un estudio para analizar las potencialidades y requerimientos necesarios para destinar el enclave de Punta Falconera como punto de entrada desde Roses al Parque Nacional del Cap de Creus.

Durante el período de información pública no se presentaron alegaciones.

VII) El deslinde vigente, comprendido entre los vértices M-29 y M-120 no se modifica, manteniéndose la ribera del mar y el dominio público marítimo-terrestre vigentes, si bien se incluye una "isla" siguiendo los vértices del perímetro exterior de la parcela adquirida, de unos 1722 metros, introduciéndose 40 vértices numerados del N-1 al N-40.

VIII) Con fecha 25 de agosto de 2022, el Servicio Provincial de Costas en Girona remite el expediente a la Dirección General de la Costa y el Mar, para su ulterior resolución.

El expediente incluye el proyecto de deslinde, fechado en mayo de 2022, que contiene los apartados siguientes:

- a) Memoria, que contiene entre otros los siguientes apartados:
 - Resumen de actuaciones de deslinde.
 - Documentación fotográfica.
 - Alegaciones planteadas y contestación a las mismas.
 - Justificación de la línea de deslinde.
- b) Planos, fechados en mayo de 2022
- c) Pliego de condiciones para el amojonamiento.
- d) Presupuesto estimado.

IX) Previa autorización de fecha 14 de septiembre de 2022 de la Dirección General de la Costa y el Mar, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se otorga un período de audiencia a los interesados, para examinar el expediente y presentar los escritos, documentos y pruebas que estimasen convenientes.

Durante este trámite, el Ayuntamiento de Roses manifiesta sus dudas en cuanto a la incorporación de la finca registral núm. 1669-N en el dominio público, dado que su dominio es controvertido.

Asimismo, considera que la incorporación de la finca registral núm. 3168 no tiene ningún amparo y fundamento en la legislación aplicable: legislación de costas y legislación del suelo y urbanística.

Solicitan, entre otras, que se considere la posible transmisión del dominio de la finca nº 3168 al Ayuntamiento, y, en su caso, de la finca 1669-N.

CONSIDERACIONES:

1) Examinado el expediente, se considera correcta la tramitación del mismo y conforme con lo dispuesto en artículo 27.1 a) del Reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, con la modificación aprobada por Real Decreto 668/2022, de 1 de agosto.

2) El citado artículo 27.1 a) del Reglamento General de Costas establece lo siguiente:

En los supuestos de incorporación de terrenos previstos en los apartados 7 y 8 del artículo 5 de este reglamento y en los de desafectación recogidos en el artículo 38 de este reglamento, no será necesario tramitar un nuevo deslinde, sino será suficiente con rectificar el deslinde existente con información pública y solicitud de informes a las entidades locales y la comunidad autónoma, de forma que se adapte la línea definitoria del dominio público marítimo-terrestre al resultado de tales incorporaciones o desafectaciones.

3) Tras las pruebas practicadas, ha quedado acreditado que se incluye en dominio público marítimo-terrestre la superficie definida por la siguiente poligonal, cuya justificación viene recogida en el proyecto de deslinde y que a continuación se resume:

- Vértices N-1 a N-40, se corresponden con el límite de los terrenos colindantes con la ribera de mar adquiridos para su incorporación al dominio público marítimo-terrestre (acta de incorporación de 15 de mayo de 2002), de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.8 de la Ley 22/1988.

4) La línea que delimita interiormente los terrenos afectados por la servidumbre de tránsito se delimita con una anchura de 6 metros contados a partir de la ribera del mar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 22/1988.

Para determinar la anchura de la zona afectada por la servidumbre de protección, aplicando lo establecido en el artículo 23 y Disposición Transitoria Tercera de la Ley 22/1988, se ha tenido en cuenta que el planeamiento vigente a la entrada en vigor de la Ley 22/1988, era el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente el 19 de diciembre de 1985, siendo de 100 metros desde la ribera del mar por estar el suelo clasificado en el PGOU de 1985 como no urbanizable.

Dado que la ribera del mar no ha variado, se mantienen las servidumbres de tránsito y protección vigentes. De esta manera, los terrenos sujetos a estas servidumbres legales o a la zona de influencia, mantendrán su delimitación actual.

5) Las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Roses han sido contestadas en el Anejo 4 "Alegaciones e informes oficiales" del proyecto de deslinde, fechado en mayo de 2022 y en el informe de fecha febrero de 2023, posterior al trámite de audiencia, que se dan por reproducidos.

No obstante, a continuación se expone un resumen de la motivación que ha servido para estimar o desestimar las alegaciones presentadas.

En cuanto a la titularidad de las fincas incluidas en dominio público marítimo-terrestre, se reitera que con fecha 15 de mayo de 2002 se levantó acta de incorporación al Patrimonio del Estado de las fincas 1669-N y 3168. En dicho acto, la representación del Ministerio de Defensa entregó los inmuebles a la representación del Ministerio de Hacienda, que a su vez los entregó a la representación del Ministerio de Medio Ambiente para su incorporación al dominio público marítimo-terrestre, como se puede consultar en el Anejo I. Antecedentes, del proyecto de deslinde, junto con el justificante de pago de 11.747.174 pesetas correspondiente, de fecha 16 de abril de 2001.

Tras una investigación exhaustiva, se ha concluido con que estas dos fincas, con referencias registrales 3168 y 1669-N, que están adscritas al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, no han sido transmitidas al Ayuntamiento de Roses, con lo que, a día de hoy, siguen formando parte de los Bienes y Derechos del Estado, figurando en el inventario de los citados Bienes y Derechos del Estado, con el número de superbién: 1987 724 17 999 0219

Respecto a la tramitación de la alteración catastral propuesta por el Ayuntamiento de Roses, mediante la que la finca registral 1669-N, que es una de las fincas adquiridas por este Ministerio, ha quedado incorporada catastralmente a la finca 17161A00600064, cuyo titular es el Ayuntamiento de Roses, cabe manifestar que el Catastro simplemente actúa como un registro administrativo de todos los inmuebles, y es el Registro de la Propiedad quien garantiza jurídicamente la titularidad de un determinado inmueble. Siempre deberá prevalecer los datos del Registro de la Propiedad, es decir, la Escritura de la finca o inmueble, como se indica, entre otras, en la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo en fecha de 26 de mayo de 2000.

En cuanto a la incorporación de estas dos fincas, cabe manifestar que se han incluido en dominio público marítimo-terrestre los terrenos colindantes con la ribera de mar adquiridos para su incorporación al dominio público marítimo-terrestre (acta de incorporación de 15 de mayo de 2002), de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.8 de la Ley 22/1988, de Costas, según se justifica en el "Estudio Técnico para la delimitación del dominio público marítimo-terrestre en el tramo de costa correspondiente a Punta Falconera en el término municipal de Roses en la provincia de Girona" incluido en el expediente.

De este modo, la nueva incorporación al dominio público marítimo-terrestre se traduce en la introducción de 40 vértices nombrados de N-1 a N-40, siguiendo los vértices del perímetro exterior de las fincas adquiridas.

Por todo lo anteriormente expuesto, se desestima lo alegado por el Ayuntamiento de Roses, considerando que no procede modificar la propuesta incluida en el proyecto fechado en mayo de 2022.

ESTA DIRECCIÓN GENERAL, POR DELEGACIÓN DE LA MINISTRA, HA RESUELTO:

Aprobar la rectificación entre los vértices M-29 y M-120, del deslinde aprobado por O.M. de 21 de octubre de 1975, para incluir un polígono de dominio público de unos mil setecientos veintidós (1.722) metros, en Punta Falconera, en el término municipal de Roses (Girona), para incorporar las fincas nº 1669-N y 3168, adquiridas mediante acta de incorporación de fecha 15 de mayo de 2002, según se define en los planos a escala 1/1000 fechados el 24 de mayo de 2022 y firmados por el Jefe del Servicio Provincial de Costas en Girona.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un (1) mes ante la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución."

A los efectos indicados en el artículo 26 del Reglamento General de Costas, los planos podrán ser consultados en las oficinas del Servicio de Costas en Girona o en la Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre de la Dirección General de la Costa y el Mar.

Madrid, 10 de abril de 2023.- El Coordinador de Área. José Ramón Martínez Cordero.